

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 448 /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Artesanal, Hijueta N°25, sector Calbuco, Freire", comuna de Freire.

Temuco, 12 DIC. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por el Sr. Guillermo Arnoldo Cáceres Yañez, con fecha 25 de octubre de 2018, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos Artesanal, Hijueta N° 25, sector Calbuco, Freire", comuna de Freire.
- 5.- La Carta SEIA N° 136 de fecha 22 de noviembre de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por el Sr. Guillermo Arnoldo Cáceres Yañez, con fecha 05 de diciembre de 2018, donde entrega antecedentes adicionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2.- Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre de propiedad de Guillermo Arnoldo Cáceres Yañez

El proyecto presenta las siguientes características:

- **Emplazamiento:** el proyecto se emplaza en la Hijueta N° 25, predio Rol N° 301-367, de 3,24 hectáreas, está ubicado aproximadamente a 7,2 kilómetros al suroeste de la comuna de Freire, sector Calbuco, comuna de Freire, según informa en documentación acompañada y se accede a él a través de la ruta S-60.
- **Volumen de extracción:** El volumen total máximo de material árido a extraer será de 49.466 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción, lo que se realizará en un periodo de 4 años, material que

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 1.030, 54 m³, en un período de operación estimado en 48 meses.

- Superficie de extracción: La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 2,4 há. (24.000 m².) dentro de un predio de 3,24 hectáreas.

3.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de procesamiento del material y tampoco se realizará lavado de material.

4.- Que, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos Artesanal, Hijuela N° 25, sector Calbuco, Freire", en la comuna de Freire, presentado por el Sr. Guillermo Arnoldo Cáceres Yañez, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/JBJ/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Guillermo Arnoldo Cáceres Yañez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA